REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO NÚMERO 000046 DE 2026
(11 de febrero de 2026)

"POR EL CUAL SE EFECTUA ENCARGO DE NOTARIO(A) UNICO(A) DEL CIRCULO DE GALAPA, MIENTRAS SE PROVEE EL CARGO EN INTERINIDAD O EN PROPIEDAD SEGÚN SEA EL CASO"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 303 y 305, Decreto 960 de 1970, Decreto 2163 de 1970 y

CONSIDERANDO

Que los artículos 303 y 305 de la Constitución Política establecen que el Gobernador es el jefe de la administración seccional y representante legal del Departamento, y está dentro de sus atribuciones *"Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las asambleas departamentales."*

Que mediante comunicación enviada por la Superintendencia de Notariado y Registro por conducto del Director de Administración Notarial, Doctor CARLOS ENRIQUE MELENJE HURTADO, a la Gobernación del Atlántico, mediante la cual se solicita que en virtud que la doctora LIZETT MARIA ROJAS ROVIRA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.499.671 de Galapa, quien funge en el cargo de Notaria Única del Círculo de Galapa, cumplió **setenta (70) años** el 27 de diciembre de 2025, de conformidad con el registro civil de nacimiento que reposa en el archivo de la Superintendencia de Notariado y Registro y, por lo tanto, se configuró la causal de retiro forzoso por edad prevista en los artículos 181 y 182 del Decreto Ley 960 de 1970 y el artículo 1 de la Ley 1821 de 2016, se proceda a emitir el acto administrativo de retiro forzoso, y en consecuencia de lo

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO NÚMERO 000046 DE 2026
(11 de febrero de 2026)

"POR EL CUAL SE EFECTUA ENCARGO DE NOTARIO(A) UNICO(A) DEL CIRCULO DE GALAPA, MIENTRAS SE PROVEE EL CARGO EN INTERINIDAD O EN PROPIEDAD SEGÚN SEA EL CASO"

anterior se expidió el Decreto 000003 del 7 de Enero de 2026, "*Por el cual se retira del servicio al Notario(a) único(a) del círculo de Galapa, por haber alcanzado la edad de retiro forzoso*", decreto que fue puesto en conocimiento a la Superintendencia de Notariado y Registro y a la doctora Lizett Maria Rojas Rovira, mediante correo electrónico de fecha 8 de enero de 2026.

Que, en consecuencia de la situación de retiro del servicio de la Notaria Única del Círculo de Galapa, por haber cumplido la edad de retiro forzoso, y en virtud de que el cargo no puede quedar desprovisto de un titular, surge la necesidad de designar la persona encargada de ejercer las funciones mientras se provee en interinidad o en propiedad y así garantizar la continuidad en la prestación del servicio público notarial. Por lo que, el día 16 de enero de 2026 a través de correo electrónico, mediante oficio con radicación de Orfeo Nº 20263000012081 se solicitó a la Superintendencia de Notariado y Registro que nos informarán si a la fecha existía lista vigente de elegibles de concurso para el Círculo notarial de Galapa y/o registro de solicitudes de derecho de preferencia para dicho cargo, de la misma forma, se puso a consideración la hoja de vida del Señor ROBERTO JAVIER GUTIERREZ MERCADO identificado con C.C. N° 8.734.282, para que se emitiera concepto favorable para ser nombrado en encargo, mientras se realizara la designación de la persona que ocupará el cargo en interinidad o en propiedad según sea el caso.

Que, el día 19 de enero de 2026 se recibió solicitud de derecho de preferencia para ocupar el cargo de Notario Único del Círculo de Galapa por parte del señor Fabio Cesar Amorocho Martínez, quien se desempeña actualmente como Notario Único del Círculo de Ponedera. Que, en virtud de lo anterior, se procedió a dar

DECRETO NÚMERO 000046 DE 2026
(11 de febrero de 2026)

"POR EL CUAL SE EFECTUA ENCARGO DE NOTARIO(A) UNICO(A) DEL CIRCULO DE GALAPA, MIENTRAS SE PROVEE EL CARGO EN INTERINIDAD O EN PROPIEDAD SEGÚN SEA EL CASO"

alcance de la misma y a reiterar la solicitud presentada a la Superintendencia de Notariado y Registro, sin que a la fecha de expedición del presente acto administrativo se haya dado respuesta de parte de dicha entidad.
Que, el artículo 131 constitucional establece que:

> *"Artículo 131. Compete a la ley la reglamentación del servicio público que prestan los notarios y registradores, la definición del régimen laboral para sus empleados y lo relativo a los aportes como tributación especial de las notarías, con destino a la administración de justicia.* ***El nombramiento de los notarios en propiedad se hará mediante concurso.*** *Corresponde al gobierno la creación, supresión y fusión de los círculos de notariado y registro y la determinación del número de notarios y oficinas de registro."*
> (Negrilla fuera del texto)

Que el Artículo 2.2.6.1.5.3.6. del Decreto 1069 de 2015, contempla que:

> ***Artículo 2.2.6.1.5.3.6. Propiedad, interinidad o encargo.*** *El notario desempeña el cargo en propiedad, en interinidad o por encargo:*
>
> 1. *En propiedad cuando, con el lleno de los requisitos legales exigidos para el cargo, ha sido seleccionado mediante concurso.*
> 2. *En interinidad, cuando ha sido designado como tal:*
>   a) *Por no realizarse el concurso convocado o éste se declarare desierto;*
>   b) *Por encargo superior a tres meses, y*
>   c) *Por falta absoluta del titular.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO NÚMERO 000046 DE 2026
(11 de febrero de 2026)

"POR EL CUAL SE EFECTUA ENCARGO DE NOTARIO(A) UNICO(A) DEL CIRCULO DE GALAPA, MIENTRAS SE PROVEE EL CARGO EN INTERINIDAD O EN PROPIEDAD SEGÚN SEA EL CASO"

3. *Por encargo cuando ha sido designado para suplir faltas del titular.* (Negrilla Fuera de Texto)

Que, a causa de la vacancia del cargo de Notario(a) Único(a) del Círculo de Galapa y a falta de respuesta por parte de la Superintendencia de Notariado y Registro sobre la existencia de lista de elegibles y/o registro de solicitudes de derecho de preferencia que deban ser tenidos en cuenta para proveer dicho cargo, y en aras de que el mismo no se quede desprovisto de un titular, mientras se realiza la designación de la persona que ocupará el cargo en interinidad o en propiedad según sea el caso, corresponde realizarse un nombramiento en **ENCARGO** de conformidad con Artículo 2.2.6.1.5.3.6. del Decreto 1069 de 2015.

Que, el artículo 155 del decreto 960 de 1970, indica que, para ser Notario en los Círculos de tercera categoría, además de las exigencias generales, se requiere, en forma alternativa:

1. Ser abogado titulado.
2. No siendo abogado, haber sido Notario por tiempo no inferior a dos años, o haber completado la enseñanza secundaria o normalista y tenido practica judicial, notarial o registral por espacio de tres años, o tener experiencia judicial, notarial o registral por término no menor de cinco años.

Que, de conformidad con lo contenido en el Artículo 155 del Decreto Ley 960 de 1970, en lo concerniente a los requisitos para ser notario en los círculos de tercera

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO NÚMERO 000046 DE 2026
(11 de febrero de 2026)

"POR EL CUAL SE EFECTUA ENCARGO DE NOTARIO(A) UNICO(A) DEL CIRCULO DE GALAPA, MIENTRAS SE PROVEE EL CARGO EN INTERINIDAD O EN PROPIEDAD SEGÚN SEA EL CASO"

categoría, y previa revisión de la Hoja de Vida del señor **ROBERTO JAVIER GUTIERREZ MERCADO**, se prevé que éste se ajusta a los requisitos de la norma citada.

Que de conformidad con el artículo 5 del Decreto 2163 de 1970. Corresponde al Gobernador nombrar a los notarios de segunda o tercera categoría, así:

> ***"Artículo 5°** Los notarios serán nombrados así: Los de primera categoría por el Gobierno Nacional; **los demás, por los Gobernadores** respectivos.*
>
> *La comprobación de que se reúnen los requisitos exigidos para el cargo se surtirá ante la autoridad que hizo el respectivo nombramiento, la cual lo confirmará una vez acreditados."*
> (Negrilla Fuera del texto)

Que, en virtud de lo anteriormente expuesto se realiza **ENCARGO** del señor **ROBERTO JAVIER GUTIERREZ MERCADO,** en el cargo de Notario Único del Círculo de Galapa, durante el periodo de tres (3) meses o hasta cuando se provea el cargo en interinidad o en propiedad, de conformidad con las normas que regulan la carrera notarial, y una vez se tenga respuesta por parte de la Superintendencia de Notario y Registro a cerca de quien sea la persona con mayor derecho para ser nombrado en propiedad.

En mérito de lo expuesto el Gobernador del Atlántico,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO NÚMERO 000046 DE 2026
(11 de febrero de 2026)

"POR EL CUAL SE EFECTUA ENCARGO DE NOTARIO(A) UNICO(A) DEL CIRCULO DE GALAPA, MIENTRAS SE PROVEE EL CARGO EN INTERINIDAD O EN PROPIEDAD SEGÚN SEA EL CASO"

DECRETA

ARTÍCULO 1. NOMBRAMIENTO. Nómbrese en **ENCARGO** al señor **ROBERTO JAVIER GUTIERREZ MERCADO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8.734.282 de Barranquilla, como Notario Unico del Círculo de Galapa - Atlántico, durante el periodo de tres (3) meses o hasta cuando se provea el cargo en interinidad o en propiedad, según sea el caso, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

PARAGRAFO. Hacer efectivo el retiro del servicio de la Doctora LIZETH MARIA ROJAS ROVIRA identificada con cédula de ciudadanía Nº 22.499.671 de Galapa, como Notaria Única del Círculo de Galapa, en consonancia con el decreto 000003 de 7 de Enero de 2026 y del presente decreto de encargo.

ARTÍCULO 2. COMUNICACIÓN. Por conducto de la Secretaría Jurídica de la Gobernación del Atlántico Comuníquese el contenido del presente Decreto al señor **ROBERTO JAVIER GUTIERREZ MERCADO** para proceder con la toma de posesión previo verificación de los requisitos legales para el mismo.

ARTÍCULO 3. Por conducto de la Secretaría Jurídica de la Gobernación del Atlántico, comuníquese la presente decisión a la Superintendencia de Notariado y Registro para los fines pertinentes.

ARTÍCULO 4: Por conducto de la Secretaría Jurídica de la Gobernación del Atlántico, notifíquese personalmente el presente acto administrativo a la doctora LIZETT MARÍA ROJAS ROVIRA a través de los correos electrónicos unicagalapa@supernotariado.gov.co y notariaunicagalapa@ucnc.com.co.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO NÚMERO 000046 DE 2026
(11 de febrero de 2026)

"POR EL CUAL SE EFECTUA ENCARGO DE NOTARIO(A) UNICO(A) DEL CIRCULO DE GALAPA, MIENTRAS SE PROVEE EL CARGO EN INTERINIDAD O EN PROPIEDAD SEGÚN SEA EL CASO"

ARTÍCULO 5. VIGENCIA. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Barranquilla, el día 11 de febrero de 2026.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VERANO DE LA ROSA
GOBERNADOR DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

Proyectó: Eloina Echeverry Espinosa – Profesional Especializado de la Secretaria Jurídica
Revisó: Camilo Gómez Salguero – Profesional Especializado de la Secretaria Jurídica
Revisó: Rachid Nader Orfale – Secretario Jurídico Departamental